



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 23 DE ABRIL DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Reglamento de Panteones del Municipio.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P. C.P. Rómulo Garza Martínez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha diez de noviembre del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento de Panteones del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.** del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Oscar Fernández Pérez Tejada, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día diez del mes de noviembre del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de Panteones del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y artículos 69 fracciones XVI y demás relativos del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los panteones en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

ARTICULO 2°. Para los efectos de este Reglamento, son servicios públicos de los panteones: la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTICULO 3°. Los panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se clasificarán de la siguiente forma:

I.- OFICIALES: Los que son propiedad del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí Estos serán administrados a través del Dirección de panteones, delegaciones municipales y jueces auxiliares, en su caso;

Estos a su vez se dividen en:

a).- URBANOS: Localizados dentro de las áreas urbanas;

b).- DELEGACIONALES: Los que se ubiquen en la circunscripción territorial de las delegaciones municipales; y

c).- RURALES: Los que se ubiquen en las comunidades rurales, fuera de la circunscripción territorial de las delegaciones municipales.

II.- CONCESIONADOS: Los que son propiedad de particulares que, por trámites realizados, obtienen la concesión del Gobierno Municipal para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí; y

III.- RELIGIOSOS: Los localizados en el interior de los templos, previa autorización del Gobierno Municipal, en su caso.

ARTICULO 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- MUNICIPIO: El Municipio Libre de Ciudad Valles, San

Luis Potosí.

II.- GOBIERNO MUNICIPAL: El Gobierno Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

III.- AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

IV.- CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión como cuerpo colegiado de gobierno.

V. PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

VI. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

VII. DIRECCIÓN: Dirección panteones del Gobierno Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

VIII. DIRECTOR: El Director de panteones del Gobierno Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

IX. ATAÚD: Caja o féretro destinado a contener un cadáver.

X. CADÁVER: Cuerpo sin vida de una persona.

XI. CEMENTERIO: Lugar al descubierto autorizado por el Gobierno Municipal, destinado para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XII. CREMACIÓN: Incineración de un cadáver humano, o restos del mismo;

XIII. CREMATORIO: Horno debidamente autorizado, para la incineración de cadáveres humanos o restos de los mismos;

XIV. CRIPTA: Recinto construido, con gavetas, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XV. DEUDO: Cualquier persona, sea o no familiar del difunto, que se responsabiliza de realizar trámites, así como de velar por el cuidado del lugar donde se depositan los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XVI. EXHUMACIÓN: Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos para su cremación, traslado o reinhumación;

XVII. EXHUMACIÓN PREMATURA: Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, restos humanos áridos o cremados, antes del tiempo que marca la Ley;

XVIII. FOSA: Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, ubicado en un cementerio autorizado para depósito de los mismos;

XIX. FOSA COMÚN: Excavación en la tierra, ubicado en un

cementerio autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados o no reclamados.

XX. GAVETA: Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de un cadáver o restos humanos; restos humanos áridos o cremados;

XXI. INHUMACIÓN: Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin;

XXII. INTERNACIÓN: Traslado de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, procedentes de una demarcación que no forma parte de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para el efecto de que sean sepultados en un cementerio que se ubique dentro de dicha circunscripción territorial;

XXIII. MONUMENTO FUNERARIO: Construcción que se erige sobre una tumba;

XXIV. OSARIO: Lugar destinado al depósito de restos humanos áridos;

XXV. PERPETUIDAD: Disposición de uso de un espacio, para el depósito de un cadáver o restos humanos, por siempre;

XXVI. REINHUMACIÓN: Efecto de depositar nuevamente restos humanos o restos humanos áridos exhumados, en un espacio destinado para este fin;

XXVII. RESTOS HUMANOS: Parte o partes de un cuerpo humano;

XXVIII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver;

XXIX. RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la Incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXX. TEMPORALIDAD: Derecho de uso de un espacio por tiempo determinado;

XXXI. TRASLADO: La transportación de un cadáver o restos del mismo, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, o del interior del mismo a cualquier parte de la República o del extranjero;

XXXII. CAPILLA DE DESCANSO DEL PANTEON MUNICIPAL. Estancia de despedida del cadáver previa inhumación del mismo; y

XXXIII. CORTEJO FUNEBRE. Conjunto de deudos que acompañan al cadáver a la fosa o gaveta para su inhumación.

ARTICULO 5°. El Gobierno Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, prohíbe estrictamente que los panteones que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio

de Ciudad Valles, San Luis Potosí, condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad o ideología.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6°. Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento, son Autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Director de Panteones;
- VII. Los delegados municipales, en sus respectivas circunscripciones territoriales; y
- VIII. Los Jueces Auxiliares, en las comunidades que no estén contempladas como parte de una Delegación Municipal.

La actuación de las autoridades antes señaladas se regirá por lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y el presente Reglamento.

ARTICULO 7°. Para los efectos de este Reglamento habrá un Director de panteones, nombrado por el Presidente Municipal, el cual contará entre otras con las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, por sí o a través del personal asignado a su área, coordinándose en su caso con las demás autoridades mencionadas en el artículo anterior;
- II. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos en todos los panteones oficiales, concesionados y religiosos que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí;
- III. Previa presentación del permiso de la Secretaría de Salud, del acta de defunción y del pago de derechos en su caso, podrá expedir la autorización para llevar a cabo el traslado, así como la inhumación, exhumación, exhumación prematura, cremación o reinhumación de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, incluyendo además el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales;
- IV. Autorizar la inhumación, exhumación, exhumación prematura, reinhumación, cremación o traslado de cadáveres

y restos humanos áridos o cremados, así como el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales, ajustándose a la normatividad vigente;

V. Vigilar que las fosas en ningún caso sean inferiores a las dimensiones siguientes y observando siempre una separación por los cuatro lados de 0.50 metros para cualquier cause de fosa, para las de nueva creación;

VI. Para féretro de adulto, las fosas serán de 2.40 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

VII. Para féretros de adulto empleando ataúdes de tierra, serán de 2 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

VIII. Para féretros de niños serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

IX. Para féretros de niños empleando ataúdes de tierra serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente.

X. Previa solicitud por escrito, proporcionar información a los deudos que así lo requieran;

XI. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

XII. Proponer al Cabildo para su autorización, a través del Secretario del Ayuntamiento, los horarios de prestación de servicios al público de los panteones oficiales;

XIII. Coordinarse con el Director General de Seguridad Pública Municipal, a fin de que, por medio del personal de Dirección a su cargo, preste el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, cumpliendo con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia, a fin de mantener el orden dentro de los panteones oficiales;

XIV. Proponer al Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento, las propuestas de reforma al presente Reglamento;

XV. Las que el Presidente Municipal le encomiende; y

XVI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTICULO 8°. En la circunscripción territorial de la Delegación, los delegados municipales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar a través del funcionario encargado de la oficina de

panteones, los servicios públicos de inhumación, exhumación, exhumación prematura, reinhumación o traslado de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, así como el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

II. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;

III. Proponer al Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento y por conducto del Dirección de panteones, las propuestas de reforma al presente reglamento;

IV. Llevar al corriente el registro general de los servicios que prestan los panteones en general, dentro de su circunscripción territorial, turnando copia del mismo al titular de la Dirección de panteones; y

V. Hacer llegar al Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, las propuestas o peticiones que lleguen a la Delegación Municipal relativas a la construcción, ampliación, regularización, o supervisión de panteones dentro de su circunscripción territorial.

ARTICULO 9°. Los jueces auxiliares, en apoyo del Director de panteones o de los delegados municipales, deben de conocer de los procedimientos y acciones necesarios para la prevención o solución de conflictos originados por problemas de panteones, debiendo levantar el acta de lo acontecido y remitirla en forma inmediata a la autoridad municipal más cercana, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones, facultades y obligaciones que le confieren las leyes o reglamentos correspondientes.

CAPITULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTICULO 10. La autorización para el establecimiento y operación de un cementerio se hará con la aprobación del Cabildo, el cual emitirá su resolución con base en el dictamen que presente la Comisión Permanente de Servicios y demás Comisiones respectivas, a partir de la opinión técnica emitida, previo pago de derechos, en su caso, por las siguientes autoridades:

I. Dirección de Panteones;

II. Dirección de Obras Publicas;

III. La Secretaría de Salud; y

IV. Cualquier otra que norme sobre la materia y de la cual sea solicitada dicha opinión técnica por la Autoridad Municipal.

Toda solicitud deberá hacerse por escrito y anexarse a la misma la documentación relativa, que cada autoridad haya emitido, presentando esta ante el Director de Panteones, quien la hará llegar al Secretario del Ayuntamiento, a fin de ser turnada a las Comisiones correspondientes.

Una vez acreditados los requisitos señalados, y aprobada, en

su caso, la solicitud correspondiente por las Comisiones respectivas, las mismas remitirán el expediente al Secretario del Ayuntamiento, para ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

ARTICULO 11. Para la instalación y operación de hornos crematorios, los solicitantes deberán satisfacer los requisitos que les señalen las autoridades citadas en el artículo 10 del presente Reglamento, entregando la documentación relativa al Secretario del Ayuntamiento, quien la remitirá a las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento.

Una vez acreditados los requisitos señalados, y aprobada en su caso la solicitud por las Comisiones, las mismas remitirán el expediente al Secretario del Ayuntamiento, para ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

CAPITULO IV DE LAS PLACAS, LÁPIDAS Y MONUMENTOS

ARTICULO 12. Para la realización de obras en un cementerio oficial se deberá presentar el recibo del pago por uso de lote a perpetuidad del deudor.

ARTICULO 13. En caso de que se autorice la obra a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá efectuar el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, vigente.

ARTICULO 14. Toda instalación, colocación o construcción de placas, lápidas o monumentos en un cementerio oficial, requerirá que quienes lleven a cabo la ejecución de las obras, cumplan con las especificaciones técnicas siguientes:

I. En las fosas para adultos bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentados por una plantilla de dos metros cuarenta centímetros (2.40 metros) de largo por un metro treinta centímetros (1.30 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan; y

II. En las fosas para párvulo, bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentado por una plantilla de un metro sesenta centímetros (1.60 metros) de largo por un metro (1.00 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan.

ARTICULO 15. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la solicitud de obra autoriza a los deudos a dar inicio a la misma, por lo que, en caso de se lleve a cabo cualquier obra que sin la autorización correspondiente, la autoridad Municipal estará facultada para proceder a la demolición de las obras o a la remoción del señalamiento, placa, lápida o monumento que se hubiese instalado.

ARTICULO 16. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de tres

metros por dos metros cincuenta centímetros, la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuesta. Dicha cripta contará con una plantilla de concreto por cada gaveta.

CAPITULO V DEL DERECHO DE USO DE FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS.

ARTICULO 17. En los panteones oficiales, la autoridad municipal podrá autorizar el uso de espacios de la siguiente forma:

I. Temporal: Es el otorgamiento del uso de un espacio por un plazo de siete años. Podrá refrendarse sucesivamente, por periodos similares, previo pago de derechos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, vigente.

Transcurrido el periodo de siete años, al no refrendarse, la autoridad municipal procederá a depositar los restos en el osario, bastando para ello la simple comunicación a los deudos de quien ahí yace, emitida por tres veces dentro de un periodo de treinta días, en el periódico oficial y el de mayor circulación de la localidad; y

II. A Perpetuidad. Es el otorgamiento del uso de un espacio para el depósito de un cadáver o restos humanos por tiempo indeterminado.

ARTICULO 18. Para el caso de quienes hayan optado por la modalidad contenida en la fracción I del artículo anterior, vencido el plazo podrán solicitar de la autoridad, previa acreditación de requisitos y pago de derechos correspondiente, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, vigente, el beneficio del uso a que se refiere la fracción II.

Los espacios de fosa común, en ningún caso podrán convertirse al régimen de perpetuidad, ni pagar refrendo de temporalidad.

ARTICULO 19.- En el régimen de perpetuidad, el deudo responsable de un espacio podrá solicitar exhumación y reinhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar para colocarlos con otro en los siguientes casos:

I. Que haya transcurrido el plazo de siete años reglamentarios desde la última inhumación; y

II. Que realice el pago de derechos correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 20. Los deudos responsables de las fosas, gavetas y criptas en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería. Si alguna de las construcciones presenta riesgo de desplome, el Dirección de panteones lo hará del conocimiento del deudo por medio de tres publicaciones, una cada tres días en el periódico oficial y el de mayor circulación de la localidad y fijará un plazo de tres meses al deudo para que realice las

reparaciones correspondientes, de no efectuarlas, Dirección de panteones ordenará la demolición.

ARTICULO 21. En caso de exhumación por voluntad del deudo de restos áridos humanos para el traslado de los mismos, se perderá el derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta del cementerio oficial correspondiente y pasará el derecho de uso a disposición de dicho cementerio oficial.

CAPITULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTICULO 22. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en los lugares en donde el Gobierno Municipal haya expedido autorización para tal fin, debiendo contar de igual manera con la aprobación del Oficial del Registro Civil que corresponda y haber satisfecho los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias una vez tenida la partida presupuestal para la creación del área de cremaciones.

Los cadáveres siempre serán tratados con respeto y consideración.

ARTICULO 23. El Director de Panteones, así como los concesionarios de panteones, deberán prestar los servicios que se les soliciten, previo pago correspondiente.

ARTICULO 24. El Director de panteones, así como los concesionarios de panteones, sólo podrán suspender la prestación de servicios cuando se den alguna o varias de las causas siguientes:

I. Cuando así lo determinen o dispongan expresamente las autoridades sanitarias;

II. Cuando medie orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;

III. Cuando por alguna circunstancia exista la falta de fosas o gavetas disponibles para el caso;

IV. Cuando esté fuera del horario autorizado;

V. Por caso fortuito o de fuerza mayor; y

VI. Cuando no hayan sido pagados los derechos o cargas fiscales.

ARTICULO 25. Previa autorización de las autoridades sanitarias:

I. Los cadáveres podrán ser cremados, preparados o embalsamados;

II. Los cuerpos o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la certificación del fallecimiento, previa expedición del acta de defunción por el Oficial del Registro Civil que corresponda.

El plazo o término señalado para la inhumación podrá reducirse o extenderse, previa autorización de las autoridades sanitarias, o por disposición expresa de la autoridad judicial; y

III. Los cadáveres que por alguna causa sean conservados mediante refrigeración, para evitar la descomposición, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara frigorífica, o del compartimento que sirvió para tal efecto; previa notificación que de ello se haga a la autoridad sanitaria;

IV. El horario limite para que ingrese el cortejo fúnebre al panteón será a las 17:30 horas; y

V. los deudos deberán de respetar el horario de uso de la capilla de descanso el cual será 15 minutos como máximo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del deudo, con la autorización del jefe del departamento de cementerios.

ARTICULO 26. Para que se pueda proceder a exhumar:

I. En los panteones con régimen de temporalidad se pueden hacer exhumaciones si ha transcurrido el término mínimo que en su caso fije la Ley de Salud o los respectivos reglamentos; y

II. En exhumaciones prematuras, sólo con la aprobación de las autoridades sanitarias o por orden de autoridad judicial y ante la presencia del Ministerio Público.

ARTICULO 27. Si efectuada una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, se reinhumarán de inmediato y lo anterior deberá hacerse del conocimiento de quien lo solicitó.

En cualquier otro caso, el destino de los restos exhumados y el tiempo de exposición, se ajustarán a lo dispuesto en la autorización de exhumación por parte de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 28. Para el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere deudo, la cremación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente.

CAPITULO VII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS O NO RECLAMADAS

ARTICULO 29. En los panteones oficiales, habrá fosas comunes destinadas a depositar únicamente los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, o restos de éstas.

ARTICULO 30. Todo cadáver o restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en fosa común, deberán estar relacionados con el número del acta ministerial correspondiente, satisfaciéndose los requisitos que señalen la autoridad sanitaria y el Oficial del Registro Civil correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA SATURACIÓN Y AFECTACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR LOS PANTEONES

ARTICULO 31. Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se hayan saturado, la Dirección de Panteones atenderá el mantenimiento y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido, y en ningún caso se impedirá el acceso al público dentro del horario autorizado.

ARTICULO 32. Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio, sea oficial o concesionado, y existan osarios, criptas, nichos, columbarios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse o trasladarse a otro cementerio estas construcciones, con cargo a la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 33. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante aún existan áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera:

I. En panteones oficiales o concesionados el Director de Panteones dispondrá la exhumación de los restos que estuviesen sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos, aplicando lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento, debiendo ser identificables individualmente; y

II. Los gastos que se ocasionen con motivo del traslado, incluida la construcción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 34. Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos humanos.

CAPITULO IX DE LAS FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS ABANDONADAS

ARTICULO 35. Cuando las fosas temporales de los panteones oficiales, con temporalidad limitada, estén abandonados por un período mayor de siete años, desde la última inhumación, el Director de panteones podrá hacer uso de ellos mediante el siguiente procedimiento:

I. Deberá hacerse del conocimiento del o los deudos interesados en los restos humanos que ocupan la fosa, gaveta o cripta de que se trate, por medio de edictos publicados tres veces, por tres días consecutivos, dentro de un periodo de treinta días, en el periódico oficial y en el de mayor circulación de la localidad, a efecto de que comparezcan ante el Director de Panteones y manifiesten lo que a sus intereses convenga, concediéndoseles un término de treinta días naturales a partir de la fecha de la última publicación;

II. El deudo, una vez que haya acreditado su personalidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que, en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas o criptas determina el artículo 20 de este Reglamento, así como realizar los trámites conducentes al refrendo de la

temporalidad o la conversión a perpetuidad de la fosa, cripta o gaveta, dentro de un plazo de sesenta días naturales posteriores a la última publicación, pudiendo, si lo prefiere solicitar que el Director de Panteones ordene la exhumación y reubicación de los restos humanos al lugar que el mismo deudo determine;

III. Si transcurridos noventa días naturales a partir de la fecha de la última publicación, no se presenta persona alguna a hacerse responsable del refrendo, conversión a perpetuidad o, en su caso de la exhumación y rehumación de los restos, el Director de Panteones ordenará la exhumación y retirará los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el osario buscando, en lo que esté a su alcance, sea posible su identificación.

El Director de Panteones llevará un registro especial de las exhumaciones y depósitos de los restos humanos y de los restos humanos abandonados;

IV. En el caso a que hace referencia el inciso anterior, la fosa, gaveta o cripta pasará a disposición de la Dirección de Panteones; y

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas o criptas recuperadas, deben ser retirados al momento de la exhumación por el deudo o por quien, en su caso, acredite el derecho de propiedad de los mismos, de no hacerlo, el Director de Panteones dispondrá de los monumentos, tomando al efecto las medidas que considere conducentes.

CAPITULO X DE LA REGULACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

ARTICULO 36. Para los efectos de este Reglamento son prestadores de servicios independientes, aquéllas personas o empresas autorizadas para prestar un servicio dentro de los panteones oficiales, en favor y con cargo a particulares y los cuales realizan estos trabajos con sus propios medios.

La Dirección de Panteones no es responsable de los trabajos que estos realicen, pero coadyuvará con el público, tomando medidas disciplinarias, cuando existan quejas fundamentadas en contra de los prestadores de servicios independientes. Estos se clasifican en:

I. Funerarias: Personas o empresas encargadas de prestar el servicio para la realización de un acto funeral. En forma directa los deudos se coordinarán con ellas;

II. Constructores: Personas o Empresas que fueren contratadas directamente por los deudos que requieran de sus servicios profesionales para la elaboración y edificación de gavetas o criptas;

III. Monumenteros o Marmoleros: Personas o empresas encargados de contratarse directamente con los deudos para la realización, construcción, reparación o remodelación de cualquier obra de tipo monumental; y

IV. Aguadores: Personas encargadas de prestar a los deudos los servicios de limpieza y acarreo de agua para uso de ésta en las fosas, gavetas o criptas.

Las retribuciones a los prestadores de servicios independientes, se sujetarán a lo pactado entre éstos y los deudos.

ARTICULO 37.- Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Independientes:

I. Estar registrados ante la Dirección de Panteones, el cual les otorgará un gafete tipo credencial que sirva como identificación personal, estando obligados a portarlo en lugar visible, durante el horario en que presten sus servicios, el gafete contendrá la siguiente información:

- a). Fotografía reciente del Prestador de Servicios Independiente;
- b). Número de identificación perfectamente visible;
- c). Vigencia del permiso;
- d). Firmas del Director y del interesado; y
- e). Sello oficial.

Las constructoras y funerarias deberán registrar a su personal mediante una lista, los que, para realizar labores en los panteones oficiales, deberán portar el gafete que los acredite como empleados de la empresa que representan;

II. Proporcionar a la Dirección de Panteones los documentos que sean necesarios para la elaboración de los respectivos gafetes.

III. La Dirección de Panteones tiene la facultad de otorgar, negar o cancelar permisos, en función del cumplimiento de requisitos e historial disciplinario en caso de refrendo;

Los permisos se pueden cancelar o negar su refrendo por:

- a). Originar riñas dentro del Cementerio;
- b). Realizar actos que atenten contra la moral;
- c). Encontrarse en el Cementerio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- d). Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;
- e). Faltas de respeto al personal de la Dirección de Panteones; y
- f). Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.

Los permisos para desempeñarse como prestadores de servicios independientes no excederán de un año;

IV. Para llevar a cabo sus labores, los prestadores de servicios independientes lo harán dentro de los horarios abiertos al público;

V. Respetar los materiales y herramientas que no son de su propiedad o se les hayan asignado para realizar un servicio. En caso contrario, podrán ser turnados a la Autoridad competente, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte de la Dirección de Panteones;

VI. Registrar, a la entrada y salida del cementerio respectivo, los materiales y herramientas propias de sus labores con el personal del cementerio;

VII. Respetar todos los bienes propiedad de particulares y del Gobierno Municipal;

VIII. Los aguadores están obligados a cubrir la cuota de recuperación por viaje de agua, que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí vigente, la que estará a la vista del público;

IX. Los constructores y monumenteros deberán dejar libre de escombros y de materiales de desecho los lugares donde realizaron sus servicios; y

X. Reportar cualquier anomalía de que tengan conocimiento dentro de las instalaciones del Cementerio, a la administración del mismo.

ARTICULO 38. El Director de Panteones fijarán el número de aguadores que consideren suficientes para cada cementerio oficial, de acuerdo a la afluencia de deudos y particulares, otorgando únicamente los permisos necesarios, los que serán individuales e intransferibles.

CAPITULO XI DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTICULO 39. Por los servicios que se presten en los panteones oficiales y concesionados del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí y que regula el presente Reglamento, deberán pagarse los derechos que establezca en cada caso la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, del año fiscal vigente.

ARTICULO 40. Tanto en los panteones oficiales como en los concesionados es obligatorio fijar en lugar visible en sus instalaciones los derechos o tarifas que deben pagarse por servicio.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41. En caso de incumplimiento de la normatividad correspondiente, la Dirección podrá aplicar las siguientes

sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del Artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa, de 10 hasta 500 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos municipales en materia de panteones, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí vigente y, en su caso, por este Reglamento.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 80 arriba señalado, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

III. Suspensión temporal en el ejercicio de derechos derivados de concesión, permiso o autorización;

IV. Revocación de la concesión, autorización o permiso; y

V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 42. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones, sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiesen resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 43. Se impondrá la sanción pecuniaria que establezca este Reglamento, independientemente de cualquiera otra que en el mismo se establezca, a cualquier violación a lo establecido en el texto de este mismo Reglamento.

ARTICULO 44. Por cualquier violación a lo establecido por este Reglamento que no tenga determinada una sanción pecuniaria en la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí vigente, se establece multa de 10 a 500 días de salario mínimo general vigente, tomando en consideración al fijar su monto lo establecido por el artículo 44 de este mismo Reglamento.

**CAPITULO XIV
DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES**

ARTICULO 45. Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos, salvo aquellos que específicamente se encuentren establecidos en este mismo reglamento en días naturales.

ARTICULO 46. Son horas hábiles de las 8:00 a las 19:00 horas.

ARTICULO 47. Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación, visita o última publicación en el Periódico Oficial y el diario de mayor circulación de la localidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Se aprueba por unanimidad el "EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P,

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. NATHY GUDIÑO PAJARO.
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.
(Rúbrica)
REGIDORES:

C.P. JORGE QUIJANO GUERRERO
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. MA. DE JESUS BARRERA MONROY.
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C.P. LUIS FERNANDO MEDINA CUIEL
TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

PROFR. JOSE GUADALUPE SILVA RAMIREZ
CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. FORTINA CRUZ TREJO.
QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. JAIME GUERRERO RAMIRO.
SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. MILAN AQUILES PURATA JUAREZ.
SEPTIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

C. VERONICA LETICIA OCEGUERA OCHOA.
OCTAVO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. ROLANDO OLIVA LICONA.
NOVENO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA JONGUITUD.
DECIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

C. DIONICIA TREJO MARTINEZ.
DECIMO PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ GOMEZ.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)